

**Paraná, 21 de Julio 2022**

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL  
HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ  
CRA. ANDREA ZOFF**

**S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaría, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA**, a través del cual se crea el "Programa de Inclusión y Accesibilidad para Personas con Discapacidad Visual" en la Ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

**Anabel Beccaría**

Concejal Bloque Políticas para la República

**Emiliano Murador**

Concejal Bloque Políticas para la República

## **FUNDAMENTOS:**

Este proyecto de Ordenanza tiene por objetivo la inclusión de las personas con disminución visual, parcial o total, a través de la implementación de medidas que logren una ciudad más accesible e inclusiva.

La inclusión y accesibilidad son Derechos Humanos reconocidos por nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de la ley 26.378, que adquirió jerarquía constitucional por ley 27.044.

Esta ratificación significa que el Estado Argentino tiene la obligación de hacer cumplir en el país los principios que promueve la Convención, entre ellos, participación e inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con todas las demás, autonomía individual, independencia, no discriminación, participación y plena inclusión social, respeto por la diferencia y la diversidad, igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

El artículo 5º de la convención aborda el tema de la igualdad y no discriminación estableciendo que "Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo"

A su vez el artículo 9º, de la mencionada convención, trata el tema de la accesibilidad, estableciendo que "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones,

y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales". De la literalidad de estos artículos entendemos que es un deber del Estado, en este caso a nivel Municipal, tomar medidas para lograr una verdadera inclusión y accesibilidad para las personas con discapacidad visual en un marco de igualdad y no discriminación.

Si bien la Convención estipula deberes para el Estado, creemos que para lograr una verdadera e integral inclusión esta ordenanza debe contemplar obligaciones para actores privados también.

Para el Municipio, esta ordenanza establece el deber y la obligación de articular, integrar y adaptar, una parte de la señalización vertical urbana y también la señalización de transporte público. Se pretende conseguir que, las personas con discapacidad visual, puedan movilizarse con autonomía e independencia por las calles de la ciudad utilizando medios de transporte público, como lo son el colectivo y el taxi.

Para complementar la mentada autonomía e independencia, la ordenanza también regula el deber del Municipio de instalar Mapas Hápticos en puntos centrales y estratégicos de la Ciudad. Este elemento implica un beneficio para las personas con discapacidad visual, a la vez que también favorece a la ciudadanía en general, puesto que estos permiten la orientación para todos por igual.

La utilización de elementos de infraestructura urbana para permitir la mejor orientación de personas con discapacidad es algo que viene en consonancia con el modelo de obra pública que se implementa en nuestra ciudad, ya que las nuevas obras contemplan el uso de baldosas podotáctiles, facilitando que todas las personas sin discriminación puedan hacer un uso pleno del espacio público. Los mapas hápticos tienen idéntica finalidad.

Otro punto que se pretende implementar con la sanción de la ordenanza es el acceso pleno a determinados servicios, para lo cual se requiere de la articulación entre el Municipio con el sector privado. Concretamente se estipula la obligatoriedad de poner a disposición de los usuarios con discapacidad visual un menú con sistema braille, que no haga ningún tipo de discriminación con respecto al contenido del menú convencional, logrando una igualdad inclusiva e integradora.

Esta ordenanza no está limitada a un sector del ejido urbano, ni es de aplicación inmediata. Se busca una progresividad en su aplicación para que el municipio pueda verdaderamente lograr inclusión y accesibilidad real en toda la Ciudad de Paraná. Si bien actualmente, se encuentran vigentes dos ordenanzas que regulan temas tratados en el presente proyecto, las Ordenanzas N° 8822 y N° 9236, aquí se pretende ampliar las políticas de acción que tienen por finalidad la inclusión de personas con discapacidad visual. Por ello, en aras de no contribuir a la dispersión normativa, es que se busca unificar en un mismo cuerpo todo lo referente a la materia en cuestión.

Por otro lado, el artículo 4 inciso 25 de la Ordenanza N° 9462 "Marco Regulatorio del Transporte Urbano de Pasajeros", establece la obligatoriedad de colocar, en las paradas o refugios de transporte urbano, carteles informativos en macrotipo y diseño comprensible, y en lenguaje braille.

Es de destacar que, para la redacción del presente proyecto, se mantuvo diálogo y se celebraron encuentros con representantes del "Centro Amigos del Ciego de Entre Ríos" (CACER) y con otros referentes de la temática en cuestión. Lo que permitió un intercambio de ideas y aportes de experiencias valiosas.



2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

Por último, corresponde señalar que, son vastos los ejemplos de otros municipios que han diseñado y llevado adelante políticas públicas de inclusión similares, se puede mencionar los ejemplos de Bahía Blanca, Tucuman, Rosario, Venado Tuerto entre otros. Las experiencias de implementación en ellos fueron satisfactorias, seguir ese camino haría que Paraná este un paso más cerca de la ciudad que todos deseamos.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales:

**Artículo 1º: Objeto.** Créese e impleméntese el “Programa de Inclusión y Accesibilidad para Personas con Discapacidad Visual” en la Ciudad de Paraná.

**Artículo 2º: Objetivo.** La presente tiene como objetivo hacer de Paraná una ciudad más inclusiva y accesible para las personas con discapacidad visual, a través de medidas de integración en las que intervienen actores públicos y privados.

**Artículo 3º: Sistema Braille.** El Sistema Braille es un método de escritura y lectura que se emplea mediante un código táctil, creado principalmente para aquellos individuos con discapacidad visual.

**Artículo 4º: Autoridad de Aplicación.** Es Autoridad de aplicación de la presente ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación.

**Artículo 5º: Facultades.** Facultase a la Autoridad de Aplicación a solicitar asesoramiento y celebrar los convenios necesarios para poder realizar una correcta implementación de la presente ordenanza.

**Artículo 6º: Colaboración.** La autoridad de aplicación deberá proveer un canal de comunicación para que los sujetos alcanzados por esta ordenanza puedan solicitar asesoramiento y orientación en el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO II:

### Menús

**Artículo 7º: Menús en Braille.** Dispóngase que, los locales gastronómicos que cuenten con venta de bebidas y alimentos al público, sean estos restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas, bares, pizzerías, heladerías, rotiserías, salones de té, y demás locales que se dediquen a tal fin, tengan a disposición de los consumidores, una carta en Sistema Braille. En caso de poseer menú o carta con código QR, el mismo deberá tener la opción de lectura interactiva y locutada.

**Artículo 8º: Igualdad.** Los menús o cartas con Sistema Braille serán de igual forma y contenido que las cartas habituales, así como el listado de bebidas ofrecidas.

**Artículo 9º: Eximición.** Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 7º, a las promociones ofrecidas y a los platos del día, debiendo indicar la carta su existencia y la posibilidad de consulta oral de los mismos.

**Artículo 10º: Proporcionalidad.** La cantidad de menús o cartas con Sistema Braille será proporcional, a la cantidad de mesas, concurrencia del establecimiento y

naturaleza del rubro, no pudiendo ser inferior a dos menús por local. La proporcionalidad será determinada en la reglamentación.

**Artículo 11º: Baños.** Los locales gastronómicos que permitan la permanencia de público y consumo en el mismo, deberán contar con la identificación en Sistema Braille del género de los baños. En caso de haber baño diferenciado para personas con discapacidad este también deberá poseer su identificatoria.

**Artículo 12º: Obligatoriedad.** Las disposiciones de este capítulo serán obligatorias, luego de sesenta días (60) de reglamentada esta ordenanza.

**Artículo 13º: Sanciones:** El incumplimiento o trasgresión al presente capítulo hará pasible, a los titulares del establecimiento en el que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado hasta dos veces al infractor.
- b) Multa, que podrá oscilar entre las 100 y 300 UF, a criterio del juez de faltas.

**Artículo 14º: Convenio con el área de inspecciones:** Se faculta a la Autoridad de Aplicación a celebrar los convenios necesarios, con las áreas de fiscalización municipal correspondientes, para el control de cumplimiento de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### Nomencladores de calles, paradas de colectivos y taxis

**Artículo 15º: Señalización vertical.** Establézcase la señalización nominativa de las calles, conjuntamente con las paradas de colectivo y taxis, en Sistema Braille.



**Artículo 16°: Lugar y forma.** La señalización debe ser instalada en postes de nomenclatura o señalización vertical. Se colocará en las garitas de colectivos cuando estas existan. Su instalación será realizada a una altura no menor de 1,20 metros, ni mayor de 1,50 metros, mediante una lámina de bronce o acero inoxidable.

**Artículo 17°: Contenido de las láminas.** Las láminas en Sistema Braille deberán contener:

a- En las paradas de colectivo: Las líneas que pasan por esa parada. Si existe garita se detallarán también los recorridos de los colectivos que paran en ella.

b- En las paradas de taxis: La palabra "taxi".

c- En los nomencladores de calle: El nombre, número y sentido de la calle.

**Artículo 18°: Progresividad.** La señalización comprende un Plan de Zonificación Progresiva, conforme los siguientes sectores:

Zona A: Área Microcentro de la Ciudad de Paraná; Comprende calles: Colón; Santa Fe-Italia; Gualaguaychú; 9 de Julio-San Juan. Debe completarse la señalización dentro de los primeros doce (12) meses desde la reglamentación de la Ordenanza.

Zona B: Área Macrocentro de la Ciudad de Paraná; Comprende calles: Nogoyá; Córdoba-Libertad; Paraguay- Enrique Carbó; Belgrano-Salta. Debe completarse la señalización dentro de los dieciocho (18) meses desde la reglamentación de la Ordenanza.

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

Zona C; Áreas entre bulevares de la Ciudad de Paraná; Comprende las calles: Moreno-Mitre; Diamante-Catamarca; Racedo-Ituzaingó; Ramirez. Debe completarse la señalización dentro de los veinticuatro (24) meses desde la reglamentación de la Ordenanza.

Zona D; Resto de la ciudad: Se priorizarán las principales avenidas por donde circula el transporte público. Debe completarse la señalización, dentro de los treinta y seis(36) meses desde la reglamentación de la Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

#### Mapa háptico

**Artículo 19º: Instalación.** Establézcase la instalación de Mapas Hápticos en reparticiones públicas, plazas, paseos públicos y en la terminal de ómnibus de la Ciudad de Paraná.

**Artículo 20º: Lugares de implementación.** La Autoridad de Aplicación deberá realizar un estudio de factibilidad para determinar en cuales plazas, paseos y reparticiones, ubicará los mapas hápticos.

**Artículo 21º: Definición.** Un mapa háptico es un plano que muestra la arquitectura de un espacio, realizado con relieves, que contiene referencias en macrotipo y braille.

**Artículo 22º: Lineamientos.** La autoridad de aplicación deberá realizar los mapas hápticos teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: información clara, sistema braille, relieve en todo el plano y un correcto posicionamiento.

**Artículo 23°: Contenido.** Los mapas hápticos deberán contener, como mínimo:

a- En reparticiones públicas: Lugar de atención al cliente, información que indique cómo dirigirse a las oficinas donde requiera efectuar trámites.

b- En las plazas y paseos públicos: Principales atracciones del lugar y locales aledaños.

c- En la terminal de ómnibus: Ubicación de las dársenas de colectivo y las ventanillas de cada empresa.

En cualquiera de los supuestos enunciados la autoridad de aplicación podrá incluir otros contenidos en el diseño de los mapas hápticos.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones finales

**Artículo 24°: Difusión.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe difundir, a través de su página web, como así también mediante elementos y campañas audiovisuales, la implementación del Programa creado por la presente Ordenanza.

**Artículo 25°: Financiamiento.** Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de la Ordenanza.

**Artículo 26°: Derogación de las existentes.** Deróguese las ordenanzas N° 8.822 y N° 9.236.

**Artículo 27°: De forma.** Regístrese, publíquese, archívese.